



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 215 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 096-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 62747-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 798-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 139-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 002553-2009-DREH/GRDS-GOB.REG.HVCA, el Informe N° 36-2009-DOAJ-SGEHVCA-ME y demás documentación adjunta en cuarenta y seis (46) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **PRESUNTA NEGLIGENCIA DE FUNCIONES AL OTORGAR LICENCIAS POR MOTIVOS PARTICULARES SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MAS DE UN (01) AÑO, A PERSONAL DOCENTE EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAVELICA**; es una investigación en la que se ha hallado la presunta responsabilidad de funcionarios y directivos de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por lo que asume competencia la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, los hechos se sustentan en el Informe N° 36-2009-DOAJ-SGEHVCA-ME, de fecha 25 de agosto del 2009, emitido por el Abog. Lucio Luis Condori Quispe, Director de Asesoría Jurídica de la Sub Gerencia de Educación, ahora Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en la que señala que los profesores: Delfín Ampa Castro, Estela Caso Huamani y Cancio Inga García, habrían sido beneficiados con licencia sin goce de remuneraciones y habrían laborado en diferentes ONGs;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0894, de fecha 01 de junio de 2006, se concedió **doscientos ocho (208)** días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a don **Cancio Inga García**, Profesor de Aula de la Institución Educativa Pública N° 36338 de Vista Alegre-Huando, del 22 de mayo al 15 de diciembre del 2006, acto administrativo refrendado por el Prof. Julio César Sáez Requena, Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica; de igual manera, mediante Resolución Directoral N° 01045, de fecha 04 de mayo del 2007, se le vuelve a conceder **doscientos cuarenta y cinco (245)** días de licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, acto administrativo autorizado, en esta oportunidad, por el Prof. Alfonso De la Cruz Felipe, Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 01658, de fecha 06 de noviembre del 2006, se concedió **sesenta y dos (62)** días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a doña **Estela Caso Huamani**, Profesora de Aula de la Institución Educativa Politécnica Bilingüe del Nivel de Educación Primaria de Menores N° 36556 de Santa Bárbara - Huancavelica, acto administrativo que fue suscrito por el Prof. Julio César Sáez Requena, Director de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica; mediante Resolución Directoral N° 01001, de fecha 06 de mayo de 2008, rectificado por Resolución Directoral N° 01090, de fecha 22 de mayo de 2008, se le concede **doscientos quince (215)** días de licencia sin goce de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 215 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

remuneraciones, por motivos particulares, del 28 de abril al 28 de noviembre del 2008; y mediante Resolución Directoral N° 0750, de fecha 09 de marzo del 2009, se le concede **doscientos noventa y ocho (298)** días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, del 02 de marzo al 24 de diciembre del 2009, éstos dos últimos actos administrativos suscritos por el Prof. Alfonso De la Cruz Felipe, Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica;

Que, finalmente, mediante Resolución Directoral N° 01513, de fecha 26 de setiembre de 2006, se concedió **ciento cuarenta y ocho (148)** días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a don **Delfín Ampa Castro**, Profesor de Aula de la Institución Educativa Primaria de Menores N° 36036 de Yauli, del 21 de julio al 15 de diciembre del 2006, resolución autorizada por el Prof. Julio César Sáez Requena, Director de Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica; mediante Resolución Directoral N° 0924, de fecha 23 de abril del 2008, se le concedió **ciento seis (106)** días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, del 17 de marzo al 30 de junio del 2008; mediante Resolución Directoral N° 01858, de fecha 22 de octubre de 2008, se le concede licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares del 01 de octubre al 19 de diciembre de 2008, por el término de **ochenta (80) días**; y por último mediante Resolución Directoral N° 0732, de fecha 09 de marzo de 2009, se le vuelve a conceder licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, por **sesenta (60) días**, del 02 de marzo al 30 de abril del 2009; éstos tres últimos actos resolutivos autorizados por el Prof. Alfonso De la Cruz Felipe, Director de Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica;

Que, del análisis de los hechos descritos precedentemente, se advierte que de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, en el artículo 63° sobre licencias por casos especiales, especifica: **"El profesorado tiene derecho a licencia sin goce de remuneraciones, conservando su cargo, en los siguientes casos: a) Por motivos particulares hasta por un año, computados a partir del inicio de la licencia dentro del periodo de cinco (05) años;** en consecuencia, teniendo como prerrogativa la norma en comento, la autoridad competente quien otorgó las licencias, más de lo debido, habría inobservado esta norma, siendo pasible a las sanciones prescritas por ley;

Que, conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 01513, que concede a don Delfín Ampa Castro, 148 días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares; de la Resolución Directoral N° 01658, que concede a Estela Caso Huamaní, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por 62 días; y de la Resolución Directoral N° 0894, que concede licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares a don Cancio Inga García, por el término de 208 días, las cuales fueron expedidas por el Profesor Julio Sáez Requena, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, inicialmente no sobrepasaron en absoluto el periodo conforme dispone el inciso a) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 19-90-ED; por lo que no existe responsabilidad de funciones contra el indicado ex Director, por haber actuado conforme a las normas estatuidas;

Que, sin embargo, el profesor Delfín Ampa Castro, fue beneficiado con el total de trescientos noventa y cuatro (394) días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

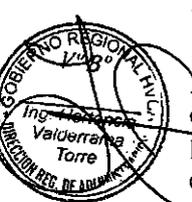
Nro. 215 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

particulares, sobrepasado veintinueve (29) días; de igual manera, la profesora Estrela Caso Huamani, habría sido beneficiada con el total de quinientos setenta y cinco (575) días de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, sobrepasando doscientos diez (210) días; así como el profesor Cancio Inga García, fue beneficiado con el total de cuatrocientos cincuenta y tres (453) días de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, sobrepasando ochenta y ocho días, advirtiéndose que las Resoluciones Directorales por las que fueron otorgadas las licencias, sobrepasando los días indebidamente concedidos, fueron firmados por el Profesor Alfonso De la Cruz Felipe, Director del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica;

Que, conforme a los hechos precedentemente descritos, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ALFONSO DE LA CRUZ FELIPE, Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica**; por haber permitido con su conducta omisiva la inasistencia de docentes de Instituciones Educativas Públicas del Estado, por lo que se habría perjudicado la educación de los educandos que se encontraban a cargo de los indicados docentes, indebidamente beneficiados con los días de licencia, denotando negligencia extrema en el desempeño de sus funciones; habiendo inobservado lo dispuesto por el inciso a) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 09-90-ED; por lo que habría transgredido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado...; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitar para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituiría presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127°, Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129°, Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, la Resolución Directoral N° 0732, de fecha 09 de marzo del 2009; Resolución Directoral N° 0750, de fecha 09 de marzo del 2009 y Resolución Directoral N° 01045, de fecha 04 de mayo del 2007, fueron visados por el personal directivo Raúl Filiberto De la Cruz Castro, Especialista Administrativo del Equipo de Personal; Carlos Silvino Ramos Ayala, Jefe del Área de Gestión Administrativa; Rubén Escobar Sánchez, Jefe de Gestión Institucional; así como la Resolución Directoral N° 01045, de fecha 04 de mayo del 2007, fue visado por don Pedro Lino Larfán, Jefe de Gestión Institucional; quienes no habrían efectuado un debido control al momento de efectuar el visado correspondiente de las resoluciones directorales, excediéndose en el otorgamiento de las licencias por motivos particulares, sin goce de remuneraciones; por lo que se ha hallado presunta responsabilidad de don Raúl Filiberto De la Cruz Castro, Especialista Administrativo del Equipo de Personal; Carlos Silvino Ramos Ayala, Jefe del Área de Gestión Administrativa; Rubén Escobar Sánchez,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 215 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

Jefe de Gestión institucional; así como de don Pedro Lino Farfán, Jefe de Gestión Institucional; presunta infracción por haber inobservado lo dispuesto por el inciso a) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 09-90-ED; por lo que habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado...; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitar para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127°, Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129°, Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

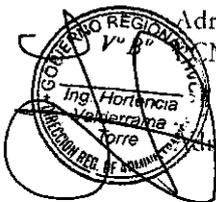
Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como una falta grave de carácter disciplinario, en la que habrían incurrido el funcionario Alfonso De la Cruz Felipe, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica; Raúl Filiberto De la Cruz Castro, Especialista Administrativo del Equipo de Personal; Carlos Silvino Ramos Ayala, Jefe del Área de Gestión Administrativa; Rubén Escobar Sánchez, Jefe de Gestión Institucional y Pedro Lino Farfán, Jefe de Gestión Institucional; quienes habrían perjudicado la educación de los educandos que se encontraban frente a los indicados docentes, indebidamente beneficiados con los días de licencia, denotando negligencia extrema en el desempeño de sus funciones; motivo por el cual se ha hallado indicios razonables de responsabilidad de los implicados, concluyendo que la misma amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario correspondiente a fin de que los presuntos responsables ejerzan su derecho a defensa dentro de un debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 215 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

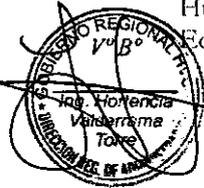
- **ALFONSO DE LA CRUZ FELIPE**, Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **RAUL FILIBERTO DE LA CRUZ CASTRO**, Especialista Administrativo del Equipo de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **CARLOS SILVINO RAMOS AYALA**, Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **RUBEN SANCHEZ ESCOBAR**, Jefe de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **PEDRO LINO FARFAN**, Jefe de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA
PRESIDENCIA
Jefe. Jorge Alfredo Lurami
VICE-PRESIDENCIA
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENTE

